

EXP-UNC: 0023379/2010

VISTO:

El Dictamen Nº 49420 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, que realiza observaciones al Reglamento de Concursos de Profesores Regulares y al Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Docencia (fs. 65),

Y CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 270/10 de este Honorable Consejo Directivo que aprueba el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares y el Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Docencia,

Las modificaciones a la Resolución mencionada (Res. HCD Nº 14/11),

El Reglamento de Concursos de Profesores Regulares obrante a fs. 43 – 53 y el Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Docencia obrante a fs. 54 – 58.

El despacho de la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo,

El tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar el Art. 33° del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares y donde dice "En todos los casos no previstos en la presente





EXP-UNC: 0023379/2010

reglamentación serán de aplicación las normas de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72" deberá decir "En todos los casos no previstos en la presente reglamentación serán de aplicación, primero, el Reglamento de Concursos vigente en la UNC O.H.C.S Nº 08/86; segundo, el procedimiento administrativo establecido por la O.H.C.S Nº 09/10; y finalmente las normas de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72"; de modo tal que la versión final sea la que se adjunta a la presente Resolución junto con la versión final del Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Docencia.

Art. 2°.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Mgtr. DOLORES TREBUCQ Secretaria H.C.D. FACULTAD DE LENGUAS

leMun

FACULTAD DE LENGUAS Universidad Nacional de Córdoba Prof. Dra. MIRIAN Ay CARBALLO
VICEDECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº

1 1



REGLAMENTO DE CONCURSOS

1- DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: Los concursos para la designación de profesores regulares, sean titulares, asociados o adjuntos, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento. Todos los plazos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTICULO 2º: Dentro de su respetiva jurisdicción el Honorable Consejo Directivo de la Facultad decidirá el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes o cubiertos interinamente, o que se considere necesario crear. El llamado se hará sobre la base de un plan de trabajo elaborado por la unidad académica especificando en él la categoría de profesor y las funciones a cumplir (docencia, investigación, extensión universitaria, actividades artísticas, otras), incluida la dedicación, la cual será semi-exclusiva o exclusiva, salvo aquellos casos justificados por el Honorable Consejo Superior a pedido del Consejo de la Facultad. La especificación deberá brindar todos aquellos datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los aspirantes.

ARTÍCULO 3º: Se suspenderá el llamado a concurso en los cargos a que aspiren el Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano mientras permanezcan en sus funciones. Dicha aspiración no podrá exceder de dos (2) cargos y deberá ser manifestada por ellos en nota dirigida al Honorable Consejo Superior. Esta suspensión podrá hacerse extensiva por resolución del Honorable Superior a quienes ejerzan funciones directivas análogas y a solicitud del interesado.

ARTICULO 4º: El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el jurado titular y suplente designado, publicándose como mínimo durante tres (3) días internamente en los transparentes de la Universidad en lugares visibles y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba por lo menos una vez y/o se difundirá por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad dos veces al día como mínimo durante tres días y se enviará a las Universidades del país donde exista el área que se concursa o áreas afines, solicitando su exhibición en transparentes u otros espacios que para ese fin cada unidad académica disponga. Además se enviará el anuncio del concurso a diarios locales y del país. La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o al



tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad. A partir de ella, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los concursantes no deberá ser inferior a quince (15) días.

II- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 5º: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los tres miembros titulares y tres suplentes deberán ser o haber sido profesores por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Por lo menos un titular y un suplente no deberán tener ni haber tenido relaciones de dependencia con esta Universidad.

Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes, un (1) observador en representación de los graduados, con sus respectivos suplentes. Los estudiantes, titulares y suplentes, deberán ser estudiantes regulares de la respectiva Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su curriculum la o las materias objeto del concurso, quienes deberán tener aprobadas dichas materias y como mínimo la mitad de la totalidad de materias de la carrera.

Los graduados, titulares y suplentes, deberán ser egresados de la carrera o carreras afines, de ésta u otras Universidades Nacionales, no tener relación de dependencia con ninguna de ellas y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones y elevarán sus conclusiones por escrito al tribunal para su consideración antes del dictamen. Tanto el estudiante como el egresado podrán inhibirse de pronunciarse en aquella parte del concurso que hace a la evaluación de títulos y antecedentes científicos de los concursantes.

ARTÍCULO 6º: Los miembros del jurado deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes, a cuyo efecto el Honorable Consejo Directivo propondrá la designación de los jurados al Honorable Consejo Superior, quien los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano o quienes ejerzan funciones directivas análogas no podrán ser miembros de ningún jurado en su jurisdicción respectiva.

<u>ARTÍCULO 7º</u>: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

Los titulares de los jurados designados para intervenir en los concursos, en caso de ser necesario, pueden ser reemplazados por cualquiera de los suplentes, salvo en el caso del



jurado que no pertenece a esta Universidad, que deberá ser reemplazado únicamente por su respectivo suplente, que tampoco pertenezca a esta Universidad.

La nómina de los nuevos componentes del jurado se exhibirá en la cartelera de la Facultad por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el Honorable Consejo Superior.

En el caso de cambio de uno o más integrantes del jurado, deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos, en forma fehaciente.

Los miembros de los nuevos jurados podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación. Los miembros del jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del Honorable Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el jurado. Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien dentro de este lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el Honorable Consejo Directivo dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente al de la presentación del descargo. La resolución que adopte el Honorable Consejo Directivo no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante en el concurso o dentro de los plazos establecidos en el Art. 7º cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el Art. 14 del presente reglamento.

<u>ARTÍCULO 9º</u>: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a) y b) cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.



e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.

ARTÍCULO 10°: El desempeño del cargo de miembro del jurado constituye carga docente para el caso de profesores en ejercicio. El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del jurado son faltas graves a considerar por el Honorable Consejo Directivo y serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás Universidades Nacionales y a las asociaciones de docentes, de graduados o de estudiantes en su caso.

III – DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 11º: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, en el plazo del Art. 4º:

- 1°) Solicitud de inscripción en el concurso, por cuadruplicado, dirigida al Decano o a quien ejerza función análoga.
- 2°) Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del jurado de concurso ya designados y publicados.
- 3°) Consignación de: datos personales, el domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración, bajo juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidad.
- 4°) Nómina de títulos y antecedentes, en cuatro (4) ejemplares escritos a máquina y firmados por el interesado. Además deberá acompañarse:
- a) Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a ella, quedando a salvo las excepciones contempladas en el Art. 63 del Estatuto de la Universidad vigente

Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad Nacional. En todos los otros casos o cuando el título no hubiera sido revalidado, el jurado de concurso podrá requerir al interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

- b) Carpeta de comprobantes con originales o copias autenticadas de todos los demás títulos y antecedentes —circunscriptos al área a la que pertenece la asignatura objeto de concurso- incluyendo libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen en la presentación. En el caso de que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en la unidad académica en la cual se presente a concurso, bastará hacer la remisión correspondiente
- 5°) En el acto de inscripción, los aspirantes a cargos de profesores titulares deberán presentar, en sobre cerrado, un proyecto de programa de la materia, con exposición de objetivos y explicaciones de su puesta en práctica. Este sobre será abierto por el jurado, luego de constituirse y antes de la prueba de oposición. Tratándose de aspirantes a



profesores titulares de dedicación media o exclusiva, deberán incluir además, en castellano o lengua extranjera un esbozo de plan de trabajo en las siguientes áreas: investigación, extensión y formación de recursos humanos.

6°) Los aspirantes a cargos de Profesor Adjunto de semidedicación o de dedicación exclusiva sólo deberán presentar en sobre cerrado un plan de trabajo (investigación, extensión, formación de recursos humanos en la disciplina o actividades artísticas). En todos los casos los sobres serán abiertos por el jurado luego de constituirse y antes de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 12: En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad a la clausura de la inscripción, como tampoco podrá el postulante remitirse a documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de trabajos realizados en común deben ser incorporadas individualmente por cada uno de los aspirantes.

ARTÍCULO 13: En el acto de presentación de la solicitud se dejará constancia de la que se dará copia al interesado, de la fecha y hora, de la nómina de trabajos presentados y de las fojas de que consta el legajo, el que será foliado en presencia de aquél. El aspirante que se presentara a más de un concurso en el mismo llamado, deberá cumplir en cada uno de ellos con toda la documentación requerida, salvo que se trate del mismo jurado en cuyo caso deberá presentar una sola carpeta con los comprobantes de los antecedentes, pero por cuadriplicado la solicitud de inscripción para cada asignatura en la que fuera a concursar.

ARTÍCULO 14: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por parte de Secretaría Académica, se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de los inscriptos, en lugares perfectamente visibles y por el lapso de cinco (5) días, periodo durante el cual los concursantes podrán por escrito solicitar vista de las demás presentaciones.

ARTÍCULO 15: Después del periodo fijado en el artículo anterior y por otro plazo igual, los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras universidades nacionales, los aspirantes, asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar por escrito ante el Decano o quien ejerza funciones análogas a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán evaluadas y resueltas por el Honorable Consejo Directivo y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer el derecho a defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habérsele notificado la objeción. Podrán ser también consideradas como causales de objeción las que enumera el Art. 9°, y la participación efectiva de los aspirantes en la etapa de



elaboración de propuestas de los jurados que entenderán en los concursos en los cuales ellos mismos se inscriban.

IV – DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 16: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y cerrado el proceso de recusación y objeción de los aspirantes, a todo lo cual se refieren los artículos 7°, 8°, 9°, 11, apartado 2), y art. 15, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del jurado para constituir el tribunal en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. Una vez constituido el tribunal, el mismo no podrá ser ampliado ni sustituido ninguno de sus miembros.

Los miembros del jurado deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se receptó la última prueba.

De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámites fijando el plazo de la prórroga.

Vencido el término al que se refiere el párrafo cuarto (4) del presente o el de su prórroga, el Decano, intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, al miembro o miembros del jurado que, habiendo actuado durante el trámite del Concurso, no hubiere producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes, siempre y cuando ninguno de éstos fuera el correspondiente al docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en el Art. 5°. Si a juicio del Honorable Consejo Directivo en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, ésta será considerada falta grave, siendo de aplicación el dispositivo del Art. 10 del presente Reglamento.

<u>ARTÍCULO 17</u>: El jurado deberá fijar el criterio valorativo que se adopte y sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Prueba de oposición, con dos instancias: 1)una clase; 2) entrevista personal.

V. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES



<u>ARTÍCULO 18</u>: Constituido el jurado, antes de la recepción de cualquier prueba de oposición, deberá realizar el estudio y evaluación de los títulos y antecedentes de cada uno de los aspirantes.

VI. DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN

ARTÍCULO 19: En la clase, que será dictada en el idioma correspondiente, el concursante deberá demostrar sus recursos personales, orales y gráficos, tendientes a evidenciar su idoneidad en la transmisión de conocimientos, por lo tanto, nunca podrá consistir en la mera lectura.

La clase versará sobre un tema fundamental del programa de la materia que se concursa y será propuesto en sobre cerrado por cada uno de los tres (3) profesores miembros del Jurado. El tema será extraído al azar en presencia de una autoridad de la Facultad, un empleado administrativo y de al menos un (1) candidato, con cuarenta y ocho (48) de anticipación a la recepción de la primera oposición. En el mismo acto se sorteará el orden en que los aspirantes realizarán la clase oral y pública, que será también el que corresponda a la entrevista personal.

El tema de la clase será el mismo para todos los candidatos y estos no podrán pedir ninguna aclaración referida a dicho tema.

La duración de la exposición será de cuarenta (40) minutos, con diez (10) minutos más de tolerancia como máximo y se desarrollará en el nivel del curso al que corresponda la asignatura que se concurse; durante su transcurso el disertante no podrá ser interrogado ni interrumpido por los miembros del jurado.

ARTÍCULO 20: La entrevista personal de cada concursante con el jurado se realizará en el idioma de la cátedra concursada y tendrá carácter de coloquio; en ella se deberá responder sobre los contenidos y objetivos de la materia y su inserción en el área correspondiente, explicar un plan de trabajo o exponer un proyecto en relación con el futuro desarrollo de su actividad académica. Se tratarán además los temas que el jurado estime convenientes o que surjan del análisis de la clase pública.

ARTÍCULO 21: Todas las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias. El jurado podrá obviar el dictado de la clase si sólo se hubiere presentado un aspirante al cargo concursado. Los aspirantes que realizaron la prueba de oposición podrán ser excluídos del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

<u>ARTÍCULO 22</u>: Las pruebas de oposición - clase y la entrevista personal - tendrán por objeto la evaluación de las siguientes ítems:

- a) conocimientos de la materia o área concursada.
- b) aptitudes pedagógicas y didácticas.



- c) planificación, organización, estructuración y actividades académicas en la materia o área pertinente
- d) concepción de la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

VII. DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 23: Los miembros del jurado podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo o cargos objeto de concurso.
- 4) Con relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enunciación no importa orden de prelación:
 a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, que acrediten grados académicos
 - de jerarquía.
 - b) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
 - c) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
 - e) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá antecedente la mera asistencia.
 - f) Los premios, distinciones o títulos que el concursante acredite, cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
 - g) Antecedentes en la docencia, en el ejercicio profesional, en la gestión y en la extensión universitaria.
 - h) Resultado y evaluación correspondiente al Régimen de Carrera Docente si lo hubiere.
 - i) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad.
 - j) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.



- 5) En ningún caso se computará como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor académico o la simple antigüedad en la docencia, sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el jurado en cuanto al modo de desempeño.
- 6) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inc. 2) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso. El jurado deberá considerar a efectos de la evaluación cada uno de los elementos establecidos en los apartados 4) y 5) precedentes. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, y no podrá colocar a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

El jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que considere fundamentales para el cargo concursado.

ARTÍCULO 24: El jurado evaluará de manera fundada los títulos y antecedentes y las pruebas de oposición. Los miembros del jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluarán cada uno de los ítems en forma pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación docente (Res. HCS 06/08 y Res. HCD 245/08) realizada por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente deberá ponerla a disposición. En caso de que el jurado estableciera un puntaje, deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.

ARTÍCULO 25: El dictamen final del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnables por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano.

<u>ARTÍCULO 26</u>: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Honorable Consejo Directivo podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o por mayoría y proceder a su elevación al H. Consejo Superior cuando corresponda.
- b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del jurado es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Proponer al Honorable Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 27: La resolución del Honorable Consejo Directivo recaída sobre el concursante será en todos los casos fundada y notificada fehacientemente a los



aspirantes, quienes dentro de los diez (10) días posteriores podrán impugnarla por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. El escrito de impugnación deberá presentarse ante el Decano o Rector según corresponda, quien lo elevará de inmediato con las demás actuaciones al Honorable Consejo Superior.

<u>ARTÍCULO 28</u>: El Honorable Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas por el Rector o los Consejos Directivos. En forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido o rechazarlo con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.

VIII- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES.

ARTÍCULO 29: La designación de un profesor regular no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del docente designado y por motivos de interés académico debidamente fundados y aceptados por la resolución del Honorable Consejo Directivo de la respectiva Facultad, con el voto de por lo menos dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá modificarse la dedicación asignada en principio al respectivo cargo. Cuando se trate de Profesores Titulares y Asociados, cuya designación por concurso es prerrogativa exclusiva del Honorable Consejo Superior, se requerirá para dicha modificación de la dedicación, que también sea aprobado por ese organismo por el voto de los dos tercios de sus miembros.

Las designaciones de los profesores titulares y asociados estarán a cargo del Honorable Consejo Superior y las designaciones de los profesores adjuntos a cargo de los Consejos Directivos de las respectivas Facultades.

Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, área, departamento, etc.) Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica de la Facultad o de la Universidad.

ARTÍCULO 30: El concursante que resulte designado será puesto en funciones dentro de los treinta (30) días a partir de su designación; si no se hiciera cargo en dicho término, sin causa justificada, se dejará sin efecto su designación.

ARTÍCULO 31: La Universidad otorgará al profesor designado un diploma que acreditará el carácter de su designación.



La duración de la designación estará regida por las normas de los Estatutos Universitarios.

<u>ARTÍCULO 32</u>: En la evaluación de los antecedentes, el jurado deberá tener en cuenta las particulares circunstancias de aquellos aspirantes que por motivos políticos se vieron forzados a abandonar la Universidad o el país.

<u>ARTÍCULO 33</u>: En todos los casos no previstos en la presente reglamentación serán de aplicación, primero, el Reglamento de Concursos vigente en la UNC O.H.C.S Nº 08/86; segundo, el procedimiento administrativo establecido por la O.H.C.S Nº 09/10; y finalmente las normas de la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72.



REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES AUXILIARES

ARTÍCULO 1°.- Los cargos de Profesores Auxiliares se proveerán por concurso de acuerdo a la presente reglamentación (de acuerdo al Título V, Art.80, Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba). Toda cuestión que se presentare en el trámite de los concursos y cuya resolución no estuviese expresamente reglada por el presente reglamento se resolverá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares.

En el llamado a concurso de Auxiliares de la Docencia se especificará:

- a) Categoría del cargo.-
- b) Dedicación.-
- c) Función Docente y Sección en la cual se desempeñará.-
- d) Función en Investigación cuando corresponda.-

ARTÍCULO 2°.- La dedicación será exclusiva, semiexclusiva o simple, en un todo de acuerdo con los artículos 47, 48 y 49 del TÍTULO V "REGIMEN DE LA DOCENCIA" de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba.-

ARTÍCULO 3°.- Podrán aspirar a los cargos, egresados de esta Facultad o egresados de carreras de grado cursadas en una Universidad del país (Nacional, Provincial o Privada) y/o extranjera, que incluyan materias afines al área motivo del concurso, en un todo de acuerdo con el Título III, Art.11, Apartados 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Concursos vigente de la Facultad de Lenguas.-

ARTÍCULO 4°.- Cada Cátedra elevará al Decano de la Facultad la solicitud de cobertura de cargos a concursar y el programa actualizado de las actividades prácticas sobre las cuales versará el concurso.-

<u>ARTÍCULO 5°.-</u> El Honorable Consejo Directivo designará los jurados y llamará a concurso conforme al Título I, Arts. 2 y 4 del Reglamento de Concursos de la Facultad.-

ARTÍCULO 6°.- Los jurados estarán integrados por 3(tres) profesores regulares de los cuales por lo menos 1(uno) será de la cátedra cuyo cargo se concursa. Los otros dos miembros serán profesores regulares de disciplinas afines y/o especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso. El mismo criterio se seguirá para la designación de 3(tres) suplentes quienes podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares siempre que se cumpla con las condiciones mencionadas precedentemente. Se incluirán también un veedor egresado y uno estudiantil con sus correspondientes suplentes.



<u>ARTÍCULO 7°.-</u> Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo a lo establecido por los artículos correspondientes del Título II del Reglamento de Concursos de la FL.-

ARTÍCULO 8°.- La inscripción de los aspirantes se hará a través de la Secretaría Académica de la Facultad, la cual, mediante recibo, dejará constancia de la documentación presentada y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándolo debidamente en su presencia, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos títulos, trabajos, antecedentes, etc., con posterioridad a la clausura de la inscripción.-

<u>ARTÍCULO 9°.-</u> A los fines de la inscripción, los aspirantes presentarán en el plazo fijado en la convocatoria toda la documentación requerida, conforme lo establecido en el Título III, Art.11, Apartados 1 a 4 inclusive, del Reglamento de Concursos de la Facultad.-

ARTÍCULO 10°.- Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaría Académica de la Facultad, la nómina de los inscriptos será exhibida durante un lapso de 5(cinco) días hábiles, en lugares bien visibles de los ámbitos correspondientes, periodo durante el cual los concursantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás presentaciones.-

ARTÍCULO 12°.- Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del jurado y/o cerrados los plazos a los que se refieren los arts. 7 y 10 del presente Reglamento, el Decano procederá a citar por escrito a los miembros del jurado para que se constituya en fecha determinada, dentro de los 5(cinco) días hábiles



siguientes al de la citación. Asimismo, el Decano procederá a dar amplia y específica difusión en el ámbito donde se desarrollarán las actividades del concurso: 1) Día y hora del sorteo de temas, y 2) lugar, día y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición. El jurado deberá expedirse dentro del lapso de 5(cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se receptó la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, el jurado podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite.-

ARTÍCULO 13°.- El sorteo de temas a que alude el art. 12° del presente Reglamento se realizará en Secretaría Académica 48 horas antes de la prueba de oposición en presencia de una autoridad de la casa, un docente de la cátedra a que pertenezca el cargo a concursar y al menos 1(uno) de los aspirantes. En este mismo acto se sorteará el orden en que los aspirantes realizarán la clase pública, que será el mismo para la entrevista personal.-

ARTÍCULO 14°.-l jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Prueba de oposición con dos instancias: clase y entrevista

<u>ARTÍCULO 15°.</u>- El jurado presentará un dictamen explícito y fundado, en forma de acta, refrendado por sus integrantes. En caso de que no haya unanimidad, cada uno de los miembros del jurado presentará un dictamen por separado. El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declara desierto el concurso.-
- 2) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes y pruebas de oposición debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.-
- 3) Justificación fundada en caso que, según lo establecido por el Artículo 11, se excluyera a uno (1) o más de los aspirantes.
- 4) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que están en condiciones de aspirar al cargo concursado.-
- 5) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes títulos y antecedentes, con especial consideración del tiempo en que fueron reunidos:
 - a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía. En el caso de aspirantes que no sean egresados de esta Facultad, se explicitarán las asignaturas cursadas que se consideren afines al área objeto de Concurso que habilitan al candidato a desempeñarse en la misma.-



- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, como así también los de organismos o instituciones de investigación.-
- c) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.-
- d) Participaciones en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias, ya sea en el ámbito universitario o en organismos e instituciones de reconocida jerarquía.-
- e) Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o técnicas.-
- f) Los premios y distinciones que el concursante acredite, cuando los hubieren otorgado universidades, institutos u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.-
- g) Becas.-
- h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la asignatura concursada impliquen mayor aptitud del aspirante.-

En ningún caso se computará como mérito la mera acumulación de publicaciones de escaso valor académico o la simple antigüedad en la docencia, sin perjuicio de que tal circunstancia sea valorada por el jurado en cuanto al modo del desempeño.-

6) El orden de mérito para los cargos concursados, detalladamente fundado, compuesto por la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inc. 2) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto de concurso.-

En el orden de mérito no podrá colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de mérito.-

ARTÍCULO 16°.- La prueba de oposición a la que alude el art. 14 apartado b) tendrá por objeto la evaluación de la aptitud docente del candidato relacionada con las actividades programadas por la cátedra para los auxiliares docentes. En la exposición, el candidato deberá demostrar su conocimiento de los aspectos teóricos y prácticos de dichas actividades. Para completar su juicio, el jurado entrevistará individualmente a los candidatos y evaluará su capacidad para concebir, diseñar e implementar nuevas actividades prácticas para motivar y despertar interés en el alumnado, y cualquier otra aptitud que valorice su capacidad docente, como así también evaluará aspectos relacionados a su trabajo de investigación en los casos que correspondiere.-



ARTÍCULO 17°.- Los aspirantes deberán ser notificados fehacientemente del dictamen del jurado, en la Secretaría Académica, dentro de los 5(cinco) días hábiles, luego de emitido el dictamen. Cumplido este periodo deberán elevarse todas las actuaciones al Honorable Consejo Directivo para su aprobación. El dictamen del jurado sólo será impugnable por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano, quien procederá en un todo de acuerdo con el Título VII, artículos 26 y 27 del Reglamento de Concursos de la Facultad de Lenguas.-

ARTÍCULO 18°.- Los cargos se proveerán por 2 años para los Profesores Ayudantes A y B, y por 3 años para los Profesores Asistentes, en la dedicación prevista en el llamado a concurso.-

El candidato designado por concurso deberá hacerse cargo de sus funciones y no podrá concedérsele licencia por razones particulares antes de los 6 (seis) meses. Si el designado no se hiciere cargo de sus funciones, lo cual deberá ser comunicado por el Titular de Cátedra y/o Área de Enseñanza dentro de los 10 (diez) días hábiles, o renunciase antes de que se cumplan los 10 (diez) días hábiles de su nombramiento, corresponde designar por concurso al aspirante que le sigue en orden de mérito hasta completar el periodo especificado en el llamado.-



Universidad Nacional de Córdoba República Argentina

Expte. UNC 23.379/2010.-

VISTO lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 270/2010 modificada por las Res. HCD 14/2011 y 180/2012; atento lo informado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 61 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 65 bajo el Nº 49.420 cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento v de Enseñanza

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Lenguas en su Res. 270/2010 modificada por las Res. HCD 14/2011 y 180/2012 y, en consecuencia, aprobar la actualización del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares obrante de fs. 68 a 80 y Reglamento de Concursos de Auxiliares de la Docencia obrante de fs. 81 a 85, que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

æ

SI

Mgter. JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº: